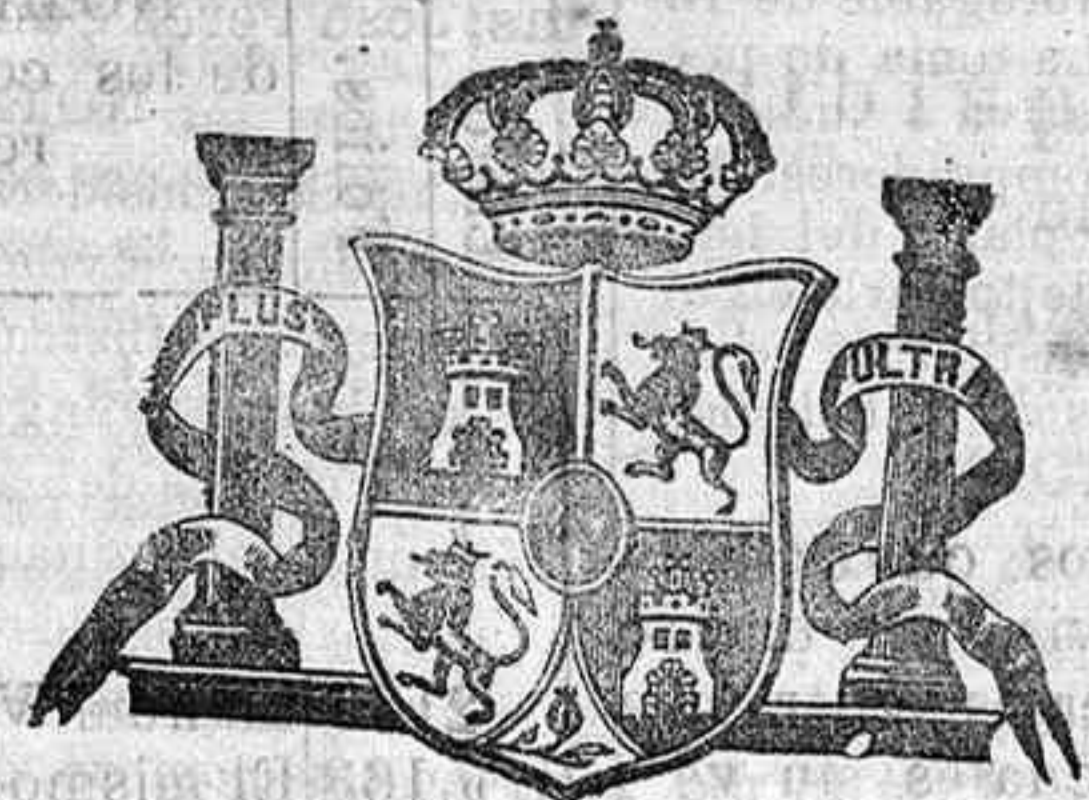


Boletín Oficial



LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA

DE

OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Psts. Cs.

Suma anterior 39.332 87

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que Me concede el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en resolver que se suspendan las sesiones de las Cortes. Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta.—Alfonso. El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO

DE HACIENDA.

LEYES.

Don Alfonso XII, Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para negociar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en la forma más económica y ventajosa á los intereses del Estado, los bonos de Riotinto que pertenecen al Tesoro público como saldo de la liquidacion del convenio celebrado en 13 de Enero de 1875 para el pago de los cupones de la Deuda exterior al 3 por 100, correspondientes á los dos semestres de 1873 y primero de 1874.

Artículo 2.º El Gobierno de S. M. dará cuenta á las Cortes del uso que haga de la autorizacion que esta ley le concede.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.—Yo el Rey. El Ministro de Hacienda, Fernando Cos Gayon.

D. Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede el plazo de cuatro meses, contados desde la promulgacion de esta ley en la Gaceta de Madrid, para que los dueños de las cargas

de justicia comprendidas en los presupuestos generales del Estado y pendientes de revision en virtud de la ley de 29 de Abril de 1855, presenten los documentos justificativos de su derecho, si no los hubieren presentado antes. Caducará ese derecho, y serán definitivamente eliminadas las cargas de los presupuestos del Estado, en todos los casos en que no queden presentados los documentos justificativos, en dicho plazo.

Art. 2.º Se concede el plazo improrogable de doce meses, contados desde la promulgacion de esta ley en la Gaceta de Madrid, para que los dueños de cargas de justicia que no figurando en los presupuestos generales del Estado pueden ser reconocidas á su favor, presenten en la Direccion general de la Deuda pública los documentos justificativos de su derecho, que serán segun los casos, los que determinó la Real orden de 30 de Mayo de 1855; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin haberlo verificado quedarán caducadas las expresadas cargas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta. Yo el Rey. —El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autorizan en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, las siguientes transferencias: una de veintiocho mil pesetas al capítulo 22, art. 2.º, «Obligaciones generales del material de obras públicas;» otra de novecientas mil al capítulo

31, art. 1.º, «Obras en edificios del Estado y en monumentos artísticos é históricos á cargo del Ministerio de Fomento;» otra de un millon doscientas veinte mil al capítulo 1.º adicional, «Obras de carreteras en curso de ejecucion, y otra de cuatro mil ochocientos setenta y cinco al capítulo 33, «Gastos generales del Instituto Geográfico y Estadístico;» deduciendo: cuatrocientas cincuenta mil pesetas del capítulo 19, art. 1.º, «Material de Agricultura;» seiscientos mil del art. 2.º del mismo capítulo, «Material de Montes;» novecientas cuarenta y ocho mil del capítulo 23, artículo 2.º, «Reparacion de carreteras;» sesenta mil del artículo 4.º del mismo capítulo, «Carreteras de Cataluña;» cuarenta mil del capítulo 28, art. 3.º, «Estudios de las cuencas hidrográficas;» cincuenta mil del capítulo 30, art. 2.º, «Material de Faros;» y cuatro mil ochocientos setenta y cinco del capítulo 37, «Material del Instituto Geográfico y Estadística.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.—Yo el Rey El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Andrés Piñol y Percontan.

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Pablo María Tintoré.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Constantino Saez de Montoya,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Tomás Bordallo.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Mes de Abril de 1880.

(Continuacion.—Véase el núm. 144.)

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vensen en el mes de la fecha a los que se les avisa por medio de este periódico oficial, hagan efectivos sus descubiertos dentro de los diez dias posteriores al vencimiento, pasados los cuales sin verificarse expedirá el apremio correspondiente a tenor de lo preceptuado en el Real Decreto de 20 de Julio de 1878 e Instruccion para su cumplimiento.

Table with columns: Libro, Folio, NOMBRES de los compradores, Vecindad, Plazos, Vencimientos, Importe de cada plazo, Pts. Cs. Includes sub-section 'Bienes del Clero'.

Bienes del Estado.

Table with columns: Libro, Folio, NOMBRES de los compradores, Vecindad, Plazos, Vencimientos, Importe de cada plazo, Pts. Cs. Includes sub-section 'Bienes de Beneficencia'.

Table header with columns: Libro, Folios, NOMBRES de los compradores, Vecindad, Plazos, Vencimientos, Importe de cada plazo, Pts. Cs.

Bienes del Estado.

Table with columns: Libro, Folios, NOMBRES de los compradores, Vecindad, Plazos, Vencimientos, Importe de cada plazo, Pts. Cs. Includes sub-section 'Bienes de Propios'.

Bienes de Propios.

Table with columns: Libro, Folios, NOMBRES de los compradores, Vecindad, Plazos, Vencimientos, Importe de cada plazo, Pts. Cs. Includes sub-section 'Bienes de Beneficencia'.

Bienes de Beneficencia.

Table with columns: Libro, Folios, NOMBRES de los compradores, Vecindad, Plazos, Vencimientos, Importe de cada plazo, Pts. Cs.

Bienes de Instruccion pública.

Table with columns: Libro, Folios, NOMBRES de los compradores, Vecindad, Plazos, Vencimientos, Importe de cada plazo, Pts. Cs.

Oviedo 12 de Abril de 1880.

SECCION DE FOMENTO.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José García San Miguel, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Soleidad» sita en terreno de los herederos de D. Fernando Cuervo, paraje pinar del castaño de Meredo, parroquia de Canciones, concejo de Corvera; lindante al E. con la altura del monte de Castrini, al O. con camino real que va a la Pola de Siero y Campo Ricopelo, al N. con camino que baja del Campo de Ricopelo que se dirige a Tamón y pinar de los citados herederos de don Fernando Cuervo, y S. con el primer arroyo del Monte Grande.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Re tomara por punto de partida la fuente denominada de la mima y a partir de ella por su lado E., se medirán al N. 400 metros, al S. 400 metros, al E. 100, y al O. 200.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo de 28 Mayo de 1880 = Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. Luis Mauricio Caumont, vecino de esta ciudad como apoderado de D. José Baxeres Alzugaray, ha presentado solicitud de registro de cincuenta hectáreas de la mina de cinabrio, que se conocerá con el nombre de «Mercedes», sita en término del pueblo de Moro, paraje llamado la Braña, concejo de Piloña; lindante al N. con la Sierra de los Barquinos, al S. con el prado de Pandiello, al E. con la Plana, y al O. con la Braña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo practicado en el filon conocido, distante 50 metros al S. del camino de los Riegos. Desde él se medirán en dirección N. 500 metros, al S. 500 metros, al E. 250 metros, y al O. 250 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo 28 de Mayo de 1880, = Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. Antonio Díaz y Mallada, residente en esta ciudad ha presentado solicitud de registro doce hectáreas de mina de cobre y otros, que se conocerá con el nombre de «Armanda», sita en terreno común, parroquia y concejo de Muros; lindante al N. con la mar de Muros, al S. bienes de varios particulares, al E. y O. terrenos comunes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el conocido por peña de la Riverina, cuyo punto baten las olas del mar, y desde dicho punto se medirán en dirección S. 600 metros, al O. 200 metros, y al N. 600 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma Oviedo veintinueve de Mayo de milochocientos ochenta. — Nicolás Lapeña.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 580.

El día 30 de Julio próximo, vendedero, de una y media a dos de la tarde, tendrá lugar la subasta pública y simultánea, en las fábricas de tabacos de Alicante, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijón, Madrid, Santander, San Sebastian, Sevilla y Valencia, con objeto de contratar la enagenación de las fundas y sacos de tela de los fardos de tabacos de las islas de Cuba y Puerto Rico, y los procedentes de comisos que existan a la fecha de la adjudicación del remate, y las que produzcan los destrozos de dichas fábricas desde aquella fecha a fin de Junio de 1882, y no sea necesario invertir en sus operaciones.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar sus proposiciones, con arreglo al modelo que se estampa al pie del pliego de condiciones a que ha de subordinarse el servicio de que se trata, el cual se hallará de manifiesto hasta el día del remate, en las fábricas expresadas, en las que podrán facilitarse además, ejemplares impresos del mismo, a los que deseen interesarse en el remate.

Lo que por ór. en de la Dirección general de Rentas, se anuncia al público para su conocimiento. Oviedo y Junio 22 de 1880. — Ramón Sanabria de Rodríguez.

Núm. 587.

COMISION DE EVALUACION DE OVIEDO.

D. Pedro Ortega y Diaz, Presidente de la Comisión de Evaluación de esta capital, y su concejo.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1880-81, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión por término de ocho días, contados desde la fecha, para que los contribuyentes, que gusten, puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio por error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de base para la imposición de las cuotas individuales.

Oviedo 25 de Junio de 1880. — Pedro Ortega.

Núm. 584.

Obispado.

DE

OVIEDO.

EDICTO,

Delegacion de Capellanías.

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado en el expediente que se instruye a instancia de D. Rafael Diaz Laviana y Toral, vecino de Gijón, para conmutación de las rentas de la Capellanía colativa, que bajo la advocación del Santísimo Sacramento, fundaron por los años de 1756, en el altar mayor de la iglesia parroquial de la villa de Gijón D. Juan García Cota, presbitero, D. Agustín Diaz Valdés y doña María Agustina Argüelles, su esposa; se cita y emplaza por este único edicto, a los que se crean con derecho al patronato activo y a los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que en el término improrrogable de 30 días, comparezcan en el indicado expediente, a deducir lo que creyeren convenientes; pasado el cual se procederá a lo que correspondiere, parandole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo a nueve de Junio de milochocientos ochenta. — Por mandado de S. S., Dr. D. Antonio Sarri de Olier, vocal-secretario.

JUZGADOS.

Tapia.

Don Manuel Perez y Casariego, Juez municipal de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber: que en el juicio de que se ha mencionado se dictó la sentencia que dice: «En la villa de Tapia a veinte y nueve de Mayo de milochocientos ochenta el señor don Manuel Perez y Casariego, Juez municipal de este término, habiendo visto el precedente juicio verbal propuesto por don Ramón Casariego y Valentín, vecino de esta villa, contra don Ramón Amor y Lastra, que lo es de Jare, en la parroquia de Serantes, ausente e ignorado paradero, por ante mi Secretario interino, dijo:

Resultando: que el demandante pide que el reconvenido le pague la cantidad de doscientas treinta y seis pesetas noventa y cinco céntimos procedidas del principal de una obligación otorgada a su favor en veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y dos, que exhibió y sin perjuicio de otras reclamaciones:

Resultando: que el demandado no compareció a la presencia judicial, a pesar de haber sido citado en forma, por lo que el demandante presentó los testigos que intervinieron en el otorgamiento del mencionado documento, quienes reconocieron su certeza y validez y las firmas que le autorizan.

Considerando: que la reclamación del demandante se halla ple-

namente acreditada por el resultado de la obligación presentada y prueba testifical aducida, razón por la que necesariamente tiene que ser condenado al pago el demandado:

Considerando: que la no presentación de este induce a creer que nada tendría que excepcionar en contra:

Fallo: que debo condenar y condeno al don Ramón Amor y Lastra a que pague al don Ramón Casariego las doscientas treinta y seis pesetas noventa y cinco céntimos, objeto del juicio con las costas. R. intégrese con el papel competente el invertido en la obligación simple producida, y notifíquese esta sentencia por edictos insertando uno en el «Boletín oficial» de la provincia.

Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que certifica. — Manuel Perez y Casariego. — Gonzalo G. Tol.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» se libra el presente.

Dado en Tapia a quince de Junio de milochocientos ochenta. — Manuel Perez y Casariego. — De su mandado, Gonzalo G. Tol.

Núm. 210.

Cangas de Tineo.

El Sr. D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

Por la presente cita y llama a Constantino Fernandez y Meneñez, natural de Corias, de este término municipal, y de ignorado paradero, para que al término de diez días a contar desde su inserción en el «Boletín» y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este tribunal y se oírán del que suscribe, a prestar declaración en causa criminal que sobre hurto de frutales esta siguiendo a los procesados Manuel Rodríguez, Ignacio Pardo y otros vecinos de dicho Corias; con apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cangas de Tineo Junio doce de milochocientos ochenta. — Francisco García Díez. — Por su mandado, José Gonzalez y Perez.

Núm. 211.

Laviana.

Don Manuel Gonzalez Campomanes, Juez de primera instancia accidental de Laviana.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días a D. David y D. Arturo Rodríguez y Solís, D. Carlos y D. Ulpiano Valdés y Solís, a fin de que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término a exponer el derecho de que se crean asistidos en el juicio necesario de testamentaria de los bienes que quedaron por fallecimiento de D. Francisco Lobo Vesillo y D. Ventura Solís, vecinos que fueron de Casomera, término municipal de Aller; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pola de Laviana a diez y nueve de Junio de milochocientos

ochenta.—Manuel G. Campomanes.—Por mandado de su señoría, Onofre Zapico.

Núm. 214.

La Vecilla.

Cédula de citacion.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Ceferino Gamoneda, Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día, se cita a Juan N., zapatero ambulante, que en la noche del ocho de Diciembre último dormió en el pueblo de Villamin para que dentro de término de diez días á contar desde la insercion de esta cédula en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado con objeto de rendir declaración en causa que á mi testimonio se sigue en averiguacion del autor ó autores de la muerte de Tomás Gutiérrez, vecino de Poblador; bajo apercibimiento de todo perjuicio.

La Vecilla y Junio veinte y uno de mil ochocientos ochenta.—El actuario Leandro Mateo.

Núm. 213.

Cangas de Tineo.

Don Francisco García Díez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente e dicto cito llamo y emplazo á D. Manuel Pérez y González y D. José Álvarez y Álvarez (a) Lodero, naturales y vecinos de Pejan, parroquia de Limes, en este concejo, casados, labradores, de cuarenta y dos y cuarenta y cinco años respectivamente, para que en el término de veinte días, que se empezarán á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» y «Gaceta de Madrid» comparezcan ante este Juzgado, con objeto de reconocer á Ramona Martínez y García, según se previene en los artículos quinientos veinte y cuatro y quinientos veinte y cinco de la Compilacion general; pues así lo acordé por providencia de ayer en la causa criminal que á testimonio del que autoriza estoy instruyendo contra dicha Ramona, sobre desobediencia á los mandatos judiciales.

Cangas de Tineo y Junio diez y siete de mil ochocientos ochenta.—Francisco García.—Secundino Izquierdo.

Núm. 212.

Gijón.

Don Segismundo García Borron, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se promovió juicio de testamentaria de la herencia de D. Félix Mai-

mó y su muger doña Antonia de Prendes, vecinos que fueron de esta villa, por el procurador D. Manuel Cean Bermudez, en nombre de D. Rafael Gonzalez Posadas, como curador de doña María Fernandez Blanco y Maimó. En dicho juicio por providencia de veinte de Mayo último se hubo por prevenido y se mandó citar para él en forma á todos los interesados entre los que se encuentra D. Joaquin Maimó y Prendes, ausente en ignorado paradero, por lo que tambien se estimó que la citacion de este se hiciera por medio de edictos que se insertasen en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia.

Y á fin de que la insercion del presente edicto y con el objeto antes citado tenga lugar en el «Boletín oficial» de esta provincia lo firmo en Gijón á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta.—Segismundo García Borron.—Por su mandado, Hig nio A. Pedrosa.

Núm. 215.

Oviedo.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el día doce del corriente y hora de las cinco de la tarde, fué muerto por la máquina del tren mixto de Leon á Asturias al sitio de las Tesorias, término de Azadinos, Juzgado municipal de Sariego, un hombre como de sesenta años de edad, canoso y grueso, de estatura un metro quinientos treinta y cinco milímetros; vestía pantalon y chaqueta de estameña, vieja, chaleco negro, capa remendada y en mal estado, almadreñas asturianas, tenía en un bolsillo veinticinco céntimos de peseta y una navaja, y parecia pordiosero.

Y no habiendo podido identificarse su persona se anuncia por el presente para que las personas ó parientes del finado comparezcan en este Juzgado á término de diez días á fin de comunicar los datos necesarios.

Dado en Leon á 21 de Junio de 1880.—José Llano.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 581.

Allande.

De los términos de la parroquia de Villagrufe, en este municipio, se ha extraviado el día 9 del corriente un caballo, cuyas señas se espresan á continuacion.

Alzada 6 cuartas y media. Color oscuro.

Calzado de piés y manos.

Cola corta.

Crin tendida y no muy larga.

Con algunos pelos blancos en la delantera de la cabeza.

Capon.

De cuatro años de edad.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» á fin de que la persona en cuyo poder se halle pueda dar conocimiento á esta Alcaldía, ofreciendo su dueño una gratificacion.

Pola de Allande Junio 21 de 1880.—Primo Castrillon.

Núm. 570.

Illano.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo, formado para el año económico de 1880 á 1881, queda espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de diez días, para que todos aquellos que se crean agraviados en la distribucion de cuotas, presenten sus reclamaciones dentro de dicho término.

Consistoriales de Illano Junio 18 de 1880.—El Alcalde, Pedro Monjardin.—D. S. M., José Castrillon.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

É INVESTIGACION

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA

DE

OVIEDO.

En el «Boletín Oficial» núm. 136 del 16 del que rige, se anuncia para el 20 de Julio próximo la subasta de varias fincas que radican en los partidos judiciales de Cangas de Onis, Oviedo, Infiesto y Cangas de Tineo.

Por error de imprenta, á la cabeza de las fincas señaladas con los números 7.583 al 76, que debe ser 86; 7.560 y 61; 7.570 y 71 del inventario del Clero, se dice: «Partido de Infiesto» en vez de, «Partido de Oviedo» por ser á esta jurisdiccion á donde corresponde la parroquia y concejo donde están situadas las fincas.

El tipo de subasta de

las señaladas con el número 7.583 al 86, es la cantidad de 278 pesetas y nó 218 como aparece del anuncio.

La tercera finca de las señaladas con el número 7.560 y 61, es de inferior calidad, y linda por el Este y Oeste, con bienes que lleva Celestina Fernandez.

Todo lo que se hace saber al público por medio de este periódico Oficial, para conocimiento de las personas á quisnes pueda interesar la adquisicion de dichas fincas.

Oviedo 18 de Junio de 1880.—El Comisionado principal de ventas, José P. Santa Marina.

ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscritores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierta con esta Administracion, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas á la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remision del periódico.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

E. CASTELAR.

DISCURSOS ACADÉMICOS

PRECEDIDOS DEL LEIDO

EN LA

ACADEMIA ESPAÑOLA

el 25 de Abril de 1880.

Forma un tomo de 360 páginas, en 8.º mayor, y se vendé á 12 reales en la libreria de A. de San Martin, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid, á donde deben dirigirse los pedidos que serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Tambien se halla de venta en la imprenta de Amalio Pumares, Lana, 1, Oviedo.

Imp. de Amalio Pumares.